



MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 131° de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por los artículos 68° literal b) y 83° del Reglamento del Congreso de la República, proponemos al Parlamento Nacional la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131° de la Constitución Política del Perú, prevé la figura de Moción de Interpelación, preceptuando que "es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos".

Que, la misma norma constitucional establece a su vez el procedimiento que debe de seguir la interpelación, reseñando que "La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo".

Que, la interpelación es un mecanismo de control parlamentario cuyo propósito es obtener información que permita la emisión de un juicio en relación con la responsabilidad política del Gobierno. Se cuestiona de forma general la política del Gobierno o, por el contrario, específicamente la de algún Ministerio del Poder Ejecutivo.

Que, la doctrina ha señalado sobre la interpelación que consiste en "(...) el derecho de la representación parlamentaria, mediante el cual se demanda la presencia de un ministro, o de todo el gabinete, para que explique y dé cuenta de su gestión, declaraciones o acciones llevadas a cabo personalmente o por subordinados de su portafolio. Es un acto por el que el parlamento pide informes al gobierno sobre los hechos que conciertan la preocupación o atención públicas"¹.

¹ DELGADO, Cesar

2012 *Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso Peruano*. Lima: Biblioteca del Congreso del Perú. p. 436.

Que, en ese sentido, mediante Resolución Suprema N° 137-2021-PCM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de octubre de 2021, se nombró como Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Legalidad, señalando expresamente que “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Que, los incisos 3 y 4 del artículo V del Título Preliminar de la misma Ley 29158, establecen que las entidades del Poder Ejecutivo se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley, y que los poderes que les han sido conferidos se ejercen con imparcialidad y neutralidad.

Que, el artículo 25° de la Ley 29158, preceptúa que “el Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo”.

Que, medios de comunicación han informado que en plena Semana Santa y cuando miles de peruanos se aprestan a viajar para disfrutar de unas pequeñas vacaciones, lo que generará un beneficio al sector turismo, cinco aeropuertos han cerrado sus operaciones -el de Cusco, Ayacucho, Trujillo, Arequipa y Tacna- por la huelga iniciada por el Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (SUCTA) de Corpac la que tuvo la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)².

Que, el secretario del Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (SUCTA), Víctor Zavaleta, afirmó que presentaron los plazos de huelga con la anticipación que exige la norma. Admitió que la fecha elegida fue estratégica, pues era la única manera de que le tomen en cuenta. Además, cuestionó que las autoridades de Corpac no se hayan apersonado hasta el día anterior que estuvieron esperando en el Ministerio de Transportes³.

² <https://gestion.pe/economia/ministerio-de-trabajo-dio-pase-a-huelga-a-controladores-aereos-tambien-lo-hizo-en-navidad-2021-noticia/>

³ <http://cms.imedia.pe/2022/04/14/entrevista-a-v-ctor-zavaleta-secretario-del-sucta/52870463/3339>

Que, el Director General de Trabajo del MTPE, Ernesto Aguinaga Meza –contratado por Betssy Chávez en noviembre del año pasado–, declaró procedente el pedido del sindicato para realizar una huelga por 72 horas, desde las 7:00 p.m. del 13 de abril hasta las 7:00 p.m. del 16 de abril. Martín La Rosa, country manager para el Perú y Bolivia de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), indicó que, desde hace muchos años, en épocas festivas, el sindicato de controladores aéreos anuncia un paro; sin embargo, en gobiernos anteriores jamás el MTPE había declarado procedente esa medida. Pero esta vez el Ejecutivo sí lo hizo⁴.

Que, el presidente del Directorio de Corpac, Jorge Perlacios, anunció que se levantó la huelga de controladores aéreos, tras llegar a un acuerdo con el Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (SUCTA) de Corpac. “A las 11 de la mañana estamos firmando el acta porque obviamente hay que firmarlo ante la autoridad del Ministerio de Trabajo y ya nos hemos cursado y firmado el acta”⁵.

Que, el ministro de Transportes y Comunicaciones, Nicolás Bustamante, indicó que el miércoles 13, hasta el filo de la medianoche, el directorio de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (Corpac) mantuvo un diálogo con los representantes del Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (Sucta Perú), pero en ese ínterin hubo desacuerdos y se vino la paralización. Asimismo, afirmó que Corpac informó al MTC que el servicio funcionaba con normalidad. “La magnitud de interrupción de servicio se ha visto hoy (jueves)”⁶, señaló Bustamante.

Que, el ministro de Transportes y Comunicaciones, consideró que el Ministerio de Trabajo, presidido por Betssy Chávez, debe responder por haber declarado «procedente» la huelga de controladores aéreos⁷.

Que, de acuerdo con la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (Córpac), fueron 29 los vuelos cancelados o aplazados por este paro, que afectaron los aeropuertos de Cusco, Ayacucho, Tacna, Trujillo y Juliaca. Asimismo, la Cámara de Comercio de Lima (CCL) estimó que la huelga afectó a más de 8 000 personas. Según el gremio de turismo de la CCL este fin de semana largo se esperaba un

⁴ <https://peru21.pe/politica/semana-santa-exigen-renuncia-de-betssy-chavez-por-aval-ar-paro-en-aeropuertos-en-feriado-largo-noticia/>

⁵ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/semana-santa-2022-huelga-de-controladores-aereos-fue-levantada-y-corpac-asegura-que-vuelos-cancelados-por-la-medida-seran-reprogramados-jueves-santo-viernes-santo-feriado-largo-rmmn-noticia/?ref=ecr>

⁶ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/04/14/ministro-de-transportes-se-pronuncia-sobre-huelga-de-controladores-aereos/>
<https://www.expreso.com.pe/politica/ministro-bustamante-betssy-chavez-debe-responder-por-declarar-procedente-el-paro-de-controladores-aereos/>

movimiento económico de S/800 millones y la movilización de más de un millón de turistas nacionales⁸.

Que, Ricardo Acosta, presidente de la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo (Apavit) sostuvo que un aproximado de 8 000 personas afectadas, 26 vuelos cancelados, 45 vuelos afectados y S/ 800 millones en pérdidas económicas, afectando así, a toda la cadena relacionada al sector como son guías, restaurantes, entre otros servicios⁹.

Que, el Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Juan Lira Loayza, señaló que el ministerio no tiene la potestad para “prohibir o autorizar” una huelga, pues este es un derecho garantizado en la Constitución Política del Perú. Según declaraciones ofrecidas por Juan Lira Loayza, en un medio de comunicación de alcance nacional, las huelgas que comprometan servicios públicos esenciales requieren de planes de contingencia desarrollados efectivamente por las empresas y los trabajadores que los proveen, para garantizar la continuidad de dichos servicios¹⁰.

Que, la Ley 28525, Ley de promoción de los servicios de transporte aéreo, declara en su artículo primero, que el servicio de transporte aéreo es un servicio público de interés y necesidad nacional, encargado de satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino. La norma precisa que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo y vela por su normal funcionamiento.

Que, el literal g) del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR establece que el transporte es considerado servicio esencial.

Que, el artículo 82 del referido TUO establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

⁸ <https://elcomercio.pe/peru/paro-de-controladores-aereos-gobierno-autorizo-la-huelga-que-desato-crisis-en-aeropuertos-noticia/>

⁹ <https://gestion.pe/peru/apavit-agencias-de-viajes-paralizacion-de-labores-de-controladores-aereos-deja-perdidas-de-s-800-millones-noticia/?ref=gesr>

¹⁰ <https://elperuano.pe/noticia/144517-mtpe-aclara-que-no-autoriza-ni-prohibe-las-huelgas>

Que, el mismo artículo precisa que anualmente y durante el primer trimestre de cada año, las empresas que prestan servicios esenciales deben comunicar a la autoridad de trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos, con la finalidad de cubrir el personal necesario cuando se produzca una huelga.

Que el artículo 140.1 del Capítulo X sobre Responsabilidad del Organismo de Control de Tránsito Aéreo de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, establece que éstos son responsables por los actos que causen daños a las aeronaves, a las personas, cosas y carga transportadas por las aeronaves y por los daños a terceros en la superficie.

Que, el literal c) del artículo 73 del TUO de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, determina que para la declaración de huelga de sindicatos que prestan servicios públicos esenciales, éstas deben ser comunicadas a la autoridad de trabajo por lo menos con diez (10) días de anticipación.

Que, el artículo 5 de la Ley 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, prevé que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 29381, establece por su parte que es competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Trabajo formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 29381, preceptúa por su parte que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

Que, en virtud de lo anterior, debemos señalar que el MTPE no puede excusar su responsabilidad señalando únicamente que su participación se ha ceñido en declarar la “procedencia” de la comunicación de una huelga y que Corpac debió

tomar las provisiones necesarias para evitar el paro de los trabajadores que prestan un servicio público esencial, pues el MTPE es el ente rector en el ámbito del trabajo y debió actuar de manera diligente para que esa paralización laboral no afecte o repercuta en la ciudadanía, máxime si se trataba de una paralización en fecha festiva y en la que cientos de personas se desplazan de una ciudad a otra.

Que, el MTPE no ha actuado con la diligencia mínima exigida, que en este caso ha debido de ser realizar las coordinaciones con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para tomar medidas frente a la huelga de los controladores aéreos.

Que, la coordinación oportuna con otros Ministerios y/o autoridades era importante para que así se puedan adoptar las medidas necesarias que permitan minimizar los impactos de la huelga.

Que, la falta de una acción rápida y oportuna por el MTPE para paliar los efectos de la huelga de los controladores aéreos ha tenido como factor final que cientos de personas no puedan viajar en las fechas y horas programadas y con ello que no puedan gozar plenamente de su derecho constitucional al disfrute del tiempo libre y al descanso que reconoce nuestra Constitución en su artículo 2, inciso 22.

Que, por consiguiente, resulta indudable que la autorización de la huelga de controladores aéreos ha generado cuantiosas pérdidas económicas para el Estado peruano en épocas donde la economía nacional se encuentra fuertemente golpeada por diversos factores y ha generado a su vez que muchas personas no puedan gozar de su derecho fundamental al disfrute del tiempo libre y al descanso.

Que, debe sumarse a lo anterior, que la huelga de controladores aéreos ha debilitado fuertemente la imagen del país a escala internacional, toda vez que un importante número de ciudadanos extranjeros se han visto varados en los aeropuertos¹¹, generándoles una experiencia negativa en su paso por el Perú, lo que tendrá sin duda un efecto multiplicador negativo, desalentador en algunos casos para tener como referencia de lugar de destino turístico al Perú; todo por no haberse adoptado con antelación medidas preventivas ante la inminente paralización de un servicio público esencial. La inacción del Estado y en concreto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, inexorablemente merma el trabajo que se ha venido haciendo por largos años por lograr el posicionamiento de la marca país.

¹¹ https://www.youtube.com/watch?v=C41C0j-DH_M

Que, ahora bien, adicionalmente a esta situación en setiembre de 2021, el entonces Ministro de Trabajo de aquel entonces, señor Iber Maraví, presentó los 19 puntos en el que se enfocará su administración, a la que denominó “Agenda 19”. En la misma, como sexto punto de agenda, se encontraba debatir la adscripción de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR al MTPE. Redefinir sus alcances para limitarlo al aspecto de gestión y excluirlo de las materias normativas, especialmente de las relaciones colectivas¹².

Que, actualmente la gestión de Betssy Chávez ha puesto especial énfasis en cumplir el punto 6 de esta agenda, que propone convertir a SERVIR en un órgano dependiente del Ministerio de Trabajo. En su pronunciamiento oficial, este despacho indica que lo hace porque “las competencias de SERVIR están estrechamente vinculadas con las materias bajo la rectoría del MTPE, y a fin de armonizar el respeto de los derechos de los servidores civiles”.

Que, los líderes sindicales que exigen la desarticulación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y su traslado al Ministerio de Trabajo, han encontrado en el viceministro Sergio Jaime Ríos su principal aliado. El también exlíder sindical les ha manifestado que este fue un ofrecimiento de campaña que honrará el presidente Castillo¹³.

Que, el 14 de enero, el diario La República informó que previa a esa semana, el Ministerio de Trabajo envió a la Presidencia de Consejo de Ministros un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la adscripción de SERVIR a su despacho. El proyecto, al que tuvo acceso el diario y lo informa, plantea que SERVIR ya no sea adscrito a la PCM, como es actualmente, sino que forme parte del MTPE. La propuesta será vista en el Consejo de Ministros para su debate¹⁴.

Que, en enero de 2022, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, señaló en el Informe N° D000023-2022-PCM-SSAP, que el cambio de adscripción “no es viable”, ya que se concibe al servicio civil como un medio esencial para asegurar un mejor uso de los recursos públicos y lograr mejores prestaciones de bienes y servicios a favor de los ciudadanos¹⁵.

¹² <https://gestion.pe/economia/management-empleo/los-19-puntos-de-la-agenda-laboral-que-prepara-el-ministerio-de-trabajo-noticia/#:~:text=Lima%2C%2007%2F09%2F2021,que%20denomin%C3%B3%20%E2%80%9CAgenda%2019%E2%80%B3>

¹³ <https://ojo-publico.com/3402/sindicatos-cercanos-al-gobierno-buscan-debilitar-servir>

¹⁴ <https://larepublica.pe/economia/2022/01/14/ministra-betssy-chavez-propone-a-la-pcm-que-servir-pase-a-ser-adscrito-del-mtpe/>

¹⁵ <https://laley.pe/art/13049/poder-ejecutivo-busca-que-servir-forme-parte-del-ministerio-de-trabajo>

Que, el presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres, instaló la comisión multisectorial para la evaluación del proceso de implementación de la reforma del servicio civil. Según la Resolución Suprema 124-2022-PCM, será de naturaleza temporal y será dependiente de la PCM. También establece que este grupo de trabajo será presidido por el Premier; el secretario general de la PCM; así como los ministros de Economía, Justicia y de Trabajo¹⁶.

Que, la propuesta de adscripción no ha tenido en cuenta que la rectoría del MTPE se circunscribe bajo una lectura sistemática, al ámbito de las relaciones laborales privadas donde el énfasis son los ciudadanos con un empleo formal o informal o que potencialmente pueden contar con uno. Cuestión distinta que ocurre con SERVIR que se encarga del servicio civil o del ámbito público, por lo que se trata de asuntos distintos que merecen que sean vistos por entidades especializadas diferentes.

Que, no se ha tomado en cuenta además que la adscripción del SERVIR al MTPE, traerá como efectos el copamiento de puestos de trabajo sin meritocracia y por interés de los gobiernos de turno en los tres niveles de gobierno, la imposibilidad de ejecutar la reforma del servicio civil de manera transversal, ampliando las brechas existentes, obstaculización del acceso de Perú a OCDE, que ha reconocido la necesidad de vinculación del ente rector de la reforma del servicio civil al núcleo de poder gubernamental, se trata de un pilar transversal de la política de modernización del Estado, debilitamiento de la gestión de más de 2,000 entidades públicas con mayor caos en la organización del sistema de recursos humanos, imposibilitando la mejora de servicios a la población, perjudicando así, a más de 30 millones de ciudadanos usuarios, imposibilidad de fortalecimiento de capacidades de los servidores y las entidades y arbitrariedad en resolución de controversias, perjudicando a los servidores y las entidades, subsistencia de pluralidad de regímenes laborales sin mejora sostenible, perjudicando a cerca de 1.5 millón de servidores y al tesoro público, imposibilidad de inserción laboral juvenil o especializada y progresión por cumplimiento de metas en el empleo público, transformar una reforma de gestión pública (integral, transversal, laboral) en una dependencia de protección de derechos laborales, únicamente, permitirá el manejo del servicio civil por parte de las centrales sindicales sin orientar su administración a favor del ciudadano.

¹⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-anibal-torres-instalo-comision-para-evaluar-implementacion-reforma-del-servicio-civil-888862.aspx>

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectiva la responsabilidad política del Gobierno, por lo que se demanda la presencia en el Parlamento de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, para que explique y dé cuenta de los acontecimientos descritos precedentemente por tratarse de hechos que conciertan la preocupación o atención pública.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

INTERPELAR a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Betssy Betzabet Chávez Chino, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda por haberse declarado procedente la huelga de controladores aéreos y la propuesta de adscripción de SERVIR al MTPE, conforme al siguiente pliego de preguntas:

PLIEGO INTERPELATORIO QUE DEBERÁ RESPONDER LA MINISTRA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, SEÑORA BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO

TEMA: HUELGA DE CONTROLADORES AÉREOS

1. Para que diga usted ¿Cuáles son los motivos por los cuales se declaró procedente la huelga de controladores aéreos?
2. Para que diga usted ¿Previa a la aprobación de la huelga de controladores aéreos hubo informes técnicos? ¿Cuáles?
3. Tomando en consideración la Ley 28525, Ley de promoción de los servicios de transporte aéreo, determina que éste es un servicio público esencial.

Diga usted: ¿cuáles son las razones por las cuales no se tomaron medidas para cubrir con personal todos los horarios y turnos de controladores aéreos, antes de declarar procedente la huelga programada en las fechas estratégicas de semana santa?

4. Tomando en consideración que el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que cuando la huelga



afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan

Diga usted: ¿Con qué criterios se autorizó una huelga que incumplía lo prescrito en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo?

5. Para que diga usted ¿Se cursó alguna comunicación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre la huelga de los controladores aéreos para prevenir ello?

6. Tomando en consideración que el literal c) del artículo 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, determina que para la declaración de huelga de sindicatos que prestan servicios públicos esenciales, éstas deben ser comunicadas a la autoridad de trabajo por lo menos con diez (10) días de anticipación.

Diga usted: ¿Con qué anticipación fue informada la autoridad de trabajo de la huelga de operadores aéreos y cuáles fueron las acciones que se tomaron previos a los días del inicio de la huelga?

7. Para que diga usted ¿Por qué no se adoptaron medidas preventivas para afrontar la huelga de controladores aéreos?

8. Tomando en consideración que el artículo 82° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo precisa que anualmente y durante el primer trimestre de cada año, las empresas que prestan servicios esenciales, deben comunicar a la autoridad de trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos, con la finalidad de cubrir el personal necesario cuando se produzca una huelga.

Diga usted: Su representada ¿Cumplió con lo establecido en dicha norma requiriendo a la empresa CORPAC la relación de trabajadores necesarios para el mantenimiento del servicio de transporte aéreo cuando se produzca una huelga?



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 12:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 13:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 12:05:12-0500

9. Para que diga usted ¿A cuánto asciende la estimación de pérdidas económicas que ha dejado la huelga de controladores aéreos?
10. Para que diga usted ¿Cómo se ha previsto recuperar la economía por las pérdidas económicas causadas?
11. Para que diga usted ¿Cuál ha sido el acuerdo suscrito con los controladores aéreos?
12. Para que diga usted ¿Qué medidas se han adoptado para que este tipo de sucesos no se vuelvan a repetir en el futuro?
13. Para que diga usted ¿Cuáles son las deficiencias que se han encontrado en SERVIR que motivan que se evalúe su incorporación al MTPE?
14. Para que diga usted ¿No considera que la incorporación de SERVIR al MTPE implica un retroceso en asuntos propios del servicio civil?
15. Para que diga usted ¿A cuánto asciende el gasto que han efectuado las entidades del Estado a la fecha en su procedimiento de tránsito al SERVIR?
16. Para que diga usted ¿No considera que las competencias del MTPE se contraponen con las competencias del SERVIR, considerándose que en el primero la rectoría se circunscribe bajo una lectura sistemática, al ámbito de las relaciones laborales privadas donde el énfasis son los ciudadanos con un empleo formal o informal o que potencialmente pueden contar con uno, mientras que el segundo se encarga del servicio civil?
17. Mediante Resolución Suprema N° 124-2022-PCM, rubricada por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y usted como titular de la cartera de Trabajo, se ha creado la Comisión Multisectorial encargada de elaborar un Informe Técnico que contenga una evaluación del proceso de implementación de la reforma del servicio civil así como una propuesta de acciones y medidas para coadyuvar a su plena implementación y avance, y al fortalecimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y se ha dispuesto que dentro de los integrantes de la Comisión Multisectorial se encuentre el MTPE, en ese sentido para que diga usted: ¿No considera que siendo su sector quien requiere que SERVIR esté adscrita a su sector, el ser parte de esta Comisión Multisectorial le restaría objetividad al informe y quiebra el principio de independencia?

Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 13:32:53-0500

Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 11:45:47-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 11:53:42-0500

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 11:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
 Ernesto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
CONGRESO
REPUBLICA
 Fecha: 18/04/2022 19:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 Fecha: 18/04/2022 10:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPÓS
 Hernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 21:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 21:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 21:35:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 21:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
 Aberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 21:50:23-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
 Eiana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 22:10:25-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 22:30:07-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2022 08:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
 MANUEL FIR 44275599 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2022 09:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2022 09:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2022 09:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2022 08:58:17-0500

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Lima, 12 de mayo de 2022

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 131 de la Constitución Política del Perú y 83 del Reglamento del Congreso de la República, **la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Betsy Betzabet Chávez Chino**, se presentó al Congreso de la República y respondió el pliego interpelatorio de 17 preguntas contenidas en la Moción de Orden del Día 2378.-----

Finalizado el pliego interpelatorio, se dio inicio al debate de interpelación.-----

Concluido el debate, la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo realizó su intervención final y se retiró del recinto parlamentario.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES YLLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de mayo de 2022

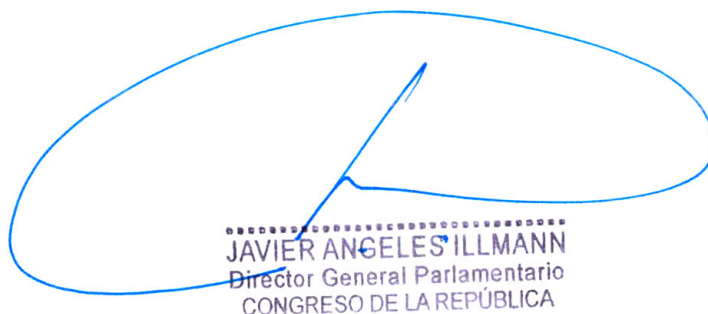
En sesión de la fecha, el congresista Guerra García Campos fundamentó, en nombre de sus autores, la Moción de Orden del Día 2378 mediante la cual **proponen que el Congreso de la República interpele a la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Betssy Betzabet Chávez Chino, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda por haberse declarado procedente la huelga de controladores aéreos y la propuesta de adscripción de SERVIR al MTPE, conforme al siguiente pliego de preguntas.**-----

Concluida la fundamentación, se consultó la admisión de la moción la que requiere del voto a favor de por los menos el tercio de congresistas hábiles, según lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y en los incisos a) y b) del artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República.-----

Efectuada la votación, se admitió la Moción de Orden del Día 2378 por 70 votos a favor, 40 votos en contra y 4 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso propuso citar **a la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Betssy Betzabet Chávez Chino**, para el jueves 12 de mayo, a las 18:30 horas, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que absuelva el pliego interpelatorio contenido en la mencionada moción; propuesta que se aprobó en mayoría a mano alzada.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de abril de 2022

En sesión de la fecha, la Presidenta del Congreso dio cuenta de la Moción de Orden del Día 2378 mediante la cual **proponen que el Congreso de la República interpele a la ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Betssy Betzabet Chávez Chino, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda por haberse declarado procedente la huelga de controladores aéreos y la propuesta de adscripción de SERVIR al MTPE, conforme al siguiente pliego de preguntas.**-----

Seguidamente, la Presidenta del Congreso señaló que, en la siguiente sesión del Pleno del Congreso se consultaría la admisión de la moción, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y en los incisos a) y b) del artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA